



2022-00093

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: **2022-00093**  
PROCESO: VERBAL - RCE  
DEMANDANTE: IVAN DE JESUS COMAS VIZCAINO  
DEMANDADO: EMPRESA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. – SOBUSA y la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL

Examinada la demanda VERBAL de la referencia, se observa que las pretensiones equivalen a la suma de **\$115,049.780.00**. M.L., valor que no excede los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes<sup>1</sup>, por lo que se enmarca dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P. Lo que significa que en armonía con el art. 18 ib., el conocimiento de la misma corresponde a los **Jueces Civiles Municipales** y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

*“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”.*

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia *factor cuantía*, disponiéndose en consecuencia la remisión de la misma a la Oficina Judicial para su reparto ante los mencionados Jueces. En consecuencia, se,

<sup>1</sup> salario mínimo legal vigente para el año 2022: \$1.000.000.  
\$1.000.000 x 150 = \$150.000.000.



2022-00093

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda de la referencia ante la falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2°. Remitir la actuación junto con la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los **Jueces Civiles Municipales de esta ciudad**. Librar el oficio respectivo en tal sentido.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 10 de junio de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1bb482dc9d4f0e42c12a49a9896018b7a066d969d8d99ec32c652b08771769**

Documento generado en 09/06/2022 04:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**